



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00479** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la empresa **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS.**, en contra de la copropiedad **EDIFICIO VILLA TAKOA P.H.**, por las siguientes sumas:

1.1° **\$3.606.534,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes facturas:

F. Factura	F. Vencimiento	Factura No.	Valor
1/07/2021	11/07/2021	Factura Electrónica N° 9170238430	\$ 601.089
2/08/2021	12/08/2021	Factura Electrónica N° 9170245321	\$ 601.089
1/09/2021	11/09/2021	Factura Electrónica N° 9170248685	\$ 601.089
1/10/2021	11/10/2021	Factura Electrónica N° 9170253699	\$ 601.089
2/11/2021	12/11/2021	Factura Electrónica N° 9170258916	\$ 601.089
1/12/2021	11/12/2021	Factura Electrónica N° 9170264042	\$ 601.089
Total			\$ 3.606.534

1.2° Por los intereses moratorios generados sobre los capitales de cada factura, señalada en el cuadro del numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° RECONOCER a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).



5° EXHORTAR al apoderado judicial del extremo activo para que se sirva en las próximas demandas, especificar dentro del acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica de los representantes legales de las personas jurídicas, de conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.25.
Hoy, 29 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria